



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital inclusos los suplementos de ventas Nacionales, y á 14 fuera de ella franco de porte.

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Boletín Oficial



de la Provincia de Guadalajara.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Número 8.

En la Gaceta de Madrid número 3394 del sábado 30 de Diciembre de 1843, se lee lo siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

S. M. se ha dignado resolver que por ese ministerio se disponga inmediatamente el pago de las asignaciones del clero superior correspondientes al segundo tercio del segundo año eclesiástico, que comprende los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo del corriente con presencia de las nóminas de los respectivos cabildos que por esta secretaría se pasarán sin intermision y en la forma acostumbrada á la del cargo de V. E.; siendo la voluntad de S. M. que en los pagos se dispense la preferencia que dicta la jus-

ticia á aquellos cabildos que todavia no hubieren percibido las asignaciones de los tercios anteriores.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1843. — Luis Mayans. — Sr. Ministro de Hacienda

Número 9.

PROPOSICION

al Gobierno de S. M.

Para la construcción de Caminos y uno de hierro desde la Corte á Alicante, Canales de navegacion y riego, Puertos y Faros, Buques de guerra y establecimientos de Bancos en todas las capitales de provincia.

Excmo. Sr.:

Los hombres todos, cualesquier que sean sus opiniones politicas, han reconocido la urgente, la gran necesidad que tiene la nacion de construir caminos, canales y obras de utilidad pública; como elementos de acción para conseguir el completo desarrollo de los bienes materiales del pais: esta necesidad que han satisfecho y satisfacen otras naciones, proyectando constantemente mejoras que les ofrecen los resultados mas lisonjeros, debe servir de ejemplo á la nuestra para emprender un plan general de comunicaciones como objeto de preferencia

para el Estado, por los inmensos beneficios que ha de reportarle; y como laudable y de utilidad también para los que se encarguen de la realización de tan vasto pensamiento, capaz por sí de hacer cambiar la faz de la nación.

Reconocida, pues, la necesidad, existiendo el pensamiento de satisfacerla, y acordes los pareceres, como no pueden menos de estarlo, en punto de interés general y material, cuyas miras se dirigen á disminuir las grandes distancias que hay de unas á otras poblaciones; á reconcentrar, digámoslo así, de una parte la extensión de nuestro territorio, á multiplicarla de otra, aumentando los medios de producción; resta solo escogitar los medios mas prudentes, seguros y razonables para conseguirlo.

Algunas ideas y medios de realización, Excmo. Sr., he espuesto al fin de una pequeña publicación conocida del público, que es mi objeto desenvolver, contando, como cuento, con algunos capitalistas y casas respetables de comercio, que formando la base de una gran compañía nacional que se establecerá en Madrid, bajo la protección del gobierno de S. M., aunque obrando en sus operaciones independientemente, desarrollaría el pensamiento ando participacion á cuantos gustasen tomar parte en la empresa, ó quisiesen colocar sus fondos en ella con seguridad y ventajosas condiciones.

La combinacion de mi plan se dirige á enlazar entre sí los medios suficientes á conseguir el desarrollo de la agricultura, de la industria y del comercio de mi país al desarrollo de cada uno de estos tres ramos de riqueza, y muy particularmente de los dos últimos, sigue necesariamente sus progresos el desarrollo de la inteligencia.

El gobierno conocerá la gran importancia de esta combinacion, y que de llevarse á efecto no puede ofrecer duda contribuirá eficaz y poderosamente á dar grandeza y esplendor á la nación española.

Construyendo caminos y abriendo canales de navegacion y riego, se camina á pasos agigantados á impulsar el desarrollo de tres elementos de poder y riqueza para los pueblos, y si el pensamiento se estiende á fomentar la marina; y entre las obras de utilidad pública á construir se levantan edificios en todos los puntos de importacion de nuestras costas, cómodos y capaces para depositar las mercancías, artefactos &c. que se introdujesen en la Peninsula, la obra sin duda sería completa.

El plan abraza la idea de enlazar la corte con un buen puerto en el Mediterráneo, mediante un camino de hierro, conseguido lo cual podría decirse estaba hecha en nuestro país la revolucion industrial, la mercantil; y en las provincias por donde atravesase aquel camino, y aun en las limitrofes, la agricultura recibiría tambien un impulso difícil hoy de calcular.

Naturalmente, nuevos proyectos pondrian á la corte en íntimo contacto con otros puntos, tambien de suma importancia; y empresas desconocidas en el país vendrian á darle mas y mas vida. Es solo mi objeto hacer esta ligerísima indicacion para el porvenir, porque considero lo bastante por ahora, el desarrollar el plan general de comunicaciones, fomen-

tar la marina para proteger los intereses nacionales y dirigir las miras al establecimiento de bancos en todas las capitales de provincia, dotados segun la importancia de ellas, dependientes de un banco central en la corte, conseguido lo cual el tiempo, muy en breve, volvería á colocar á la nación en el rango que le corresponde.

Para llevar adelante este vasto pensamiento, se necesita, Excmo. Sr., patriotismo, voluntad firme y deseo de conseguir el fin en los hombres encargados de la administracion del Estado; de todos estos requisitos se encuentran adornados los que componen el gabinete que V. E. dignamente preside; de esperar es tambien que acogido, y sancionadas las bases del pensamiento, cuantos le sucedan no renunciarán á los títulos de gloria que adquirirían con solo dispensar su proteccion: se necesita patriotismo, voluntad firme y deseos de conseguir el fin en los hombres que se encarguen de la direccion y realizacion del plan, y esto es facil obtenerlo, si á los títulos de gloria y recocimiento nacional, á que tambien pueden aspirar, se reúne la circunstancia, no menos importante, considerado el objeto bajo el punto de vista de la especulacion, de ofrecerles buenos resultados y ganancias que no podrán esperar con tanta seguridad en negocios en los que ahora unos emplean sus capitales, ó que por tenerlos otros estancados nada les producen. Solo en combinacion la voluntad y deseos de los hombres encargados del poder, y de los capitalistas, pueden emprenderse obras de tamaña importancia. Esta consideracion, unida á las ventajas que reportaría la nación con realizarse el proyecto, puesto que á todas las provincias llegarían sus beneficios, fácilmente conducen á proponer los medios que pudiera aplicar el gobierno para asegurar el éxito de la empresa, ofreciendo con ellos una garantía segura á los capitalistas, y sobre la cual pudieran levantarse los fondos necesarios para llevarla á cabo.

Es indudable que la agricultura, el comercio y la industria tomarían un incremento difícil de calcular al presente, tal se conceptua su importancia; es fuera de duda que el movimiento mayor, y por consecuencia mayor produccion, aumentarían necesariamente las rentas del tesoro; empero disminuyendo al mismo tiempo los impuestos sobre la riqueza hoy conocida. Si pues iban á aumentarse los valores de esta; sus productos, y por lo tanto las rentas del Estado; ¿qué cosa mas natural que hacer algunos sacrificios para arribar aquel punto? Las aduanas mismo, ¿cuánto mas no producirían en proporcion que se abriesen y perfeccionasen los medios de comunicacion que tanto favorecen á la circulacion? ¿Y habrá cosa mas natural que aplicar las rentas de caminos, canales, puertos y faros y la parte de las de aduanas que necesaria fuese para el pago de intereses y amortizacion de los capitales que se empleasen para aumentar la riqueza pública, y por consecuencia las rentas del tesoro? Seguramente sería lo mas razonable.

Resumiendo, pues, cuanto de jo espuesto, tengo el distinguido honor de presentar al gobierno de S. M. por el respetable conducto de V. E. la siguiente.

PROPOSICION.

Se formará una gran compañía nacional en la villa y corte de Madrid que tomará á su cargo el realizar la emision de fondos suficientes para emplear en la construccion de caminos, canales de riego y navegacion, puertos, faros, construccion de buques para el servicio de la marina nacional y obras de utilidad pública, cien millones de reales vellon anuales, durante el periodo de diez años, total mil millones de reales.

Será de su cargo, además, el establecer á su tiempo un banco central en la corte, ó aumentar el capital del español de S. Fernando con doscientos millones de reales, ó mas si le conviniere, con los cuales se atenderia á establecer bancos subalternos en todas las capitales de provincia é islas adyacentes; estendiéndolos, si oportuno fuese, á las posesiones de Ultramar; y todo bajo las condiciones, á saber:

Art. 1.º El gobierno de S. M. asegurará á la compañía el reembolso de capitales y pago de intereses, destinando un diez por ciento de interés y dos por ciento de amortizacion á la estincion de los empréstitos por el orden que se emitiesen.

Al efecto el gobierno de S. M. cederá á la compañía:

1.º Las rentas de portazgos, pontazgos, canales, puertos y faros por diez años á contar desde el dia en que se incorporase de ellos por fenecer los arriendos pendientes, mediante la cantidad que por término medio resultare haber percibido la nacion en los tres años de mas rendimientos de entre los que forman el último quinquenio. En tanto que llegase este caso, la compañía sustituiria al tesoro en el percibo de las rentas, sin responsabilidad de parte de aquella por las quiebras que pudiese haber en los actuales arrendamientos. Al finar el plazo de los diez años, la licitacion pública designaria el nuevo producto de los portazgos &c., que percibiria la compañía con abono en cuenta al tesoro.

2.º Las rentas de los portazgos, pontazgos, faros y tonelaje, de los caminos, canales, faros y puentes que nuevamente se construyesen y abriesen, siendo la licitacion pública la que fijaria los valores.

3.º Los productos de las rentas de aduanas, hasta el punto que fueren necesarios para cubrir la cantidad designada á intereses y amortizacion de los empréstitos, designándose en el principio de cada año las aduanas de la Peninsula sobre las cuales se hiciesen las consignaciones para cubrir el interés y reembolso, ó bien admitiéndose en derechos de las de Ultramar los villetes que para ello se confeccionasen.

Las rentas comprendidas en los tres párrafos anteriores, como hipoteca especial de la amortizacion é interés de los empréstitos, no podrán ser gravadas con libranzas ó emision de billetes; pero si resultase algun escedente, cubierto el interés y amortizacion, el gobierno lo recibirá de la compañía en fin de cada año.

Art. 2.º Siendo el objeto que en esta empresa tomen parte los grandes, medianos y pequeños capitalistas, y todos aquellos que tengan alguna can-

3
tidad á emplear, se dará cabida á unos y á otros en una proporcion razonable y que satisfaga cumplidamente los deseos de cuantos quisiesen interesarse en ella.

La compañía cederá la vigésima parte de la operacion, si en ella gustase tomar parte, al banco español de S. Fernando.

Art. 3.º La licitacion pública recaerá por consecuencia del artículo anterior sobre los empréstitos únicamente.

Art. 4.º Los capitales que los extranjeros empleasen en esta empresa no estarán sujetos á represalias en caso de guerra con sus naciones.

Art. 5.º La compañía aceptará los presupuestos que estuviesen hechos por el cuerpo de ingenieros, bajo cuya inspeccion se ejecutaran las obras: los presupuestos que en adelante se formaren se harán por dos individuos de dicho cuerpo y un ingeniero nombrado por la compañía; pero si faltase la conformidad de este, el voto de aquellos se considerará como uno solo; la cuestion la dirimirá un tercero nombrado por las partes.

En la formacion de los presupuestos se añadirá á la valoracion de las obras, segun el uso generalmente establecido, el cinco por ciento para gastos generales, imprevistos y de administracion, y el diez por ciento de beneficio.

Art. 6.º Una Junta compuesta de dos diputados, dos senadores, del director general de caminos, ó del que desempeñare sus funciones, de un ingeniero civil empleado del gobierno, de un alto empleado del ramo de marina y de dos socios directores ó individuos de la compañía, propondrá al gobierno de S. M., oida la direccion general de caminos, el orden con que las obras deban ejecutarse, teniendo presente la utilidad y conveniencia general.

Dentro del término de seis meses, á contar desde la aprobacion del contrato, deberán quedar levantados los planos del camino de hierro desde el puerto de Alicante hasta Madrid.

Desde su conclusion se cederá en usufructo á la compañía por el término de cinco años, pasados los cuales la nacion se incorporará de él.

Art. 7.º La recepcion provisional de las obras se verificará al estar completamente concluidas, y la definitiva á los seis meses siguientes, respecto de las obras de tierra y de firmes; y al año en cuanto á los puentes y obras de arte.

Art. 8.º El gobierno facilitará á la compañía los ingenieros que necesite de entre los que hubiere disponibles.

Art. 9.º Las obras principiaron á los tres meses fecha desde la adjudicacion del contrato.

Art. 10.º La quinta parte del capital de los empréstitos se destinará á la construccion de navios fragatas, buques y vapores de guerra, para el servicio de la armada nacional.

Art. 11.º La compañía se encargará de su construccion en los astilleros que el gobierno designase excepto los vapores, que, si fuesen de hierro, se harán en el extranjero, siempre que una prima de cinco por ciento, ó mayor, á juicio del gobierno de aumento en el costo no fuese suficiente á compensar los mayores gastos que necesariamente debe tener

su construcción en los astilleros de la Península.
Art. 12. La formación de los presupuestos se encargará á facultativos nombrados por el gobierno y la compañía: en caso de no avenencia un tercero dirimirá la cuestión. Se aumentará á aquellos lo establecido en el artículo 5.

Art. 13. El gobierno permitirá á la compañía los cortes de maderas de construcción que fuesen necesarios en los montes del estado que esta designase, y además otra cantidad igual con destino á la construcción de buques mercantas, á condición que la compañía no cargará más que la mitad del costo á que en el día le sale al gobierno en los arsenales, lo cual rebajará el presupuesto de maderas en un cincuenta por ciento.

Los cortes se ejecutarán sin perjuicio del estado actual de montes, y haciéndose por la compañía las oportunas renovaciones en el modo y forma que conviniese con el gobierno.

Art. 14. Las obras de construcción naval serán reconocidas, según hasta de aquí se ha hecho, de modo que el gobierno tuviese toda la seguridad de que nada se había omitido por parte de la compañía en cumplimiento de su compromiso.

Art. 15. Entregados los buques á los gefes ó capitanes que debieran mandarlos, cesaría la responsabilidad de la compañía.

Art. 16. El gobierno facilitará á la compañía los contra maestros, maestros de obras, é individuos de la marina que fueren necesarios para la construcción de buques, y el estado actual de la marina permitiese: los sueldos los satisfará la compañía como parte del presupuesto.

Art. 17. La compañía se obligará á establecer un banco central en la corte y bancos subalternos y dependientes de éste en todas las capitales de la Península é Islas adyacentes, estendiéndolos si fuese conveniente á las capitales de las posesiones de Ultramar; serán dotados en el año tercero del contrato con cincuenta millones de reales, cuyo capital aumentará á cien millones en el año cuarto, ciento cincuenta millones en el año quinto, y á doscientos millones de reales, lo menos en el año sexto; los planteará, si antes le convinieren, en los puntos más principales.

Será de su objeto facilitar las operaciones comerciales, proteger la agricultura é industria y destinar parte de su capital á operaciones con el gobierno de un modo ventajoso á este.

Las bases del establecimiento de bancos estarán en perfecta armonía con los buenos principios; y los puntos capitales que abrazarian, no tendrá inconveniente la compañía en manifestarlos al gobierno de S. M., adoptado el pensamiento, y puesto que á su tiempo deben sujetarse con los reglamentos á su aprobación.

Si al banco de S. Fernando le conviniese dar ensanche á sus operaciones, emprendiéndolas en escala mayor para desarrollar el pensamiento de la compañía, los capitales destinados por esta á establecimiento de bancos, aumentarán el capital del de San Fernando.

Art. 18. Las diferencias que pudiese haber

sobre la inteligencia del contrato y todo aquello en que el gobierno y la compañía no estuviesen conformes, lo someterán á la decisión de arbitros nombrados por las partes, y no habiendo en estos conformidad, un tercero nombrado por las mismas decidirá la cuestión.

Adicional. Si fuere necesaria alguna adición ó modificación que se dirigiese á orillar alguna dificultad, ó bien á dar aclaraciones conducentes á la realización del plan; el que suscribe ofrece al gobierno de S. M. satisfacerle en cuanto de él dependiese.

El que suscribe, Excmo. Sr., si la proposición que tiene el honor de presentar encontrase favorable acogida en el gobierno de S. M. para formular un proyecto de ley y presentarlo á las Cortes, sancionada que fuese, sostendría aquella en licitación pública, y si quedase á su favor, ofrecería al gobierno garantías que asegurasen el cumplimiento de parte de la compañía.

Ruego, pues, por lo tanto á V. E. se digne someter mi plan al esámen del gobierno de S. M., seguro de que aceptándose; bien por la compañía, cuyo pensamiento represento; bien por cualquiera otra que ofreciese las mismas garantías de realización, que es lo que necesita el gobierno, lo que conviene al país, sean cualesquiera los hombres que acometan tamaña empresa, la regeneración de la combatida y desgraciada Patria, sería segura bajo el reinado de la aclamada por los pueblos, de la deseada REINA la Sra. Doña ISABEL II.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alicante 12 Noviembre 1843.—Excmo Sr.—Camilo Labrador.—
Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

PARTE NO OFICIAL.

Agricultura.

(Continuación al Número 2.)

¿Para qué es útil y como se conserva la paja?

La de trigo que es dura y nutritiva es mejor que la de cebada para el ganado de trabajo, pero no tan apetitosa para el de regalo como aquella y para conservarla no hay necesidad de variar las prácticas constantemente seguidas en cada país.

(Continuará.)

Guadalajara: Imprenta de Ruiz, y hermano.